

Código: F-RF-I-041	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín
Versión: 01		

047600- Radicado: E 201600005469
 Fecha: 2016/12/12 1:28 PM
 Generado por 047600
 JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
 Medellín,



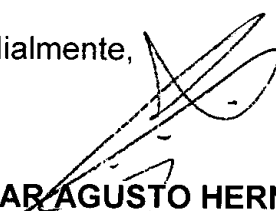
Señor
 JAMES ARTURO JURADO FLOREZ
 Diagonal 31BA- Transversal 32C Sur 118 10.304
 Medellín

Asunto: notificación por aviso del Auto 407, radicado 031-2015

De conformidad con lo establecido el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 407 de fecha 1º de noviembre de 2016.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


CESAR AGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
 Y Jurisdicción Coactiva

Elaboro: Aguerre

Anexo: Copia simple del Auto

Código: F-RF-I-008	AUTO 407	 Contraloría General de Medellín
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031-2015	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, primero (1º) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, ordena la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 031 de 2015, con ocasión de la Auditoría Especial Fiscal y Financiera realizada a la Empresa Metroparques, para la vigencia 2014.

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO

Que según lo preceptuado por el Acuerdo Municipal 066 de 2012, las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y la 1474 de 2011, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal con el fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante memorando 047724-201500006303 del día 11 de junio de 2015, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Cultura y Recreación, remitió a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en cumplimiento del proceso Auditor, los formatos de traslado de hallazgo con incidencia fiscal de acuerdo al informe definitivo en la Auditoría Especial Fiscal y Financiera realizada a la Empresa Metroparques para la vigencia 2014. Por anterior, mediante Auto N° 400 del día 15 de septiembre de 2015 se inicia Indagación Preliminar y mediante Auto N° 305 del día 12 de agosto de 2016 se archiva la Indagación Preliminar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Artículos 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política, las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, Artículo 41, 1437 de 2011, la Ley 1474 del mismo año y el Acuerdo Municipal 066 de 2012.

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el

Código: F-RF-I-008	AUTO 407	 Contraloría General de la República
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031-2015	

ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal:

Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal".

Con fundamento en lo anterior, este Despacho considera pertinente la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por estimar que se han vulnerado presuntamente los principios fiscales de la Ley 42 de 1993 y por ende se han dado los supuestos legales consagrados en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Que el acervo probatorio se convierte en fundamento fáctico y las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, son la base normativa para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal tendiente a buscar el resarcimiento del presunto daño patrimonial causado presuntamente por funcionarios de Metroparques.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante Auto N° 287 del día 2 de julio de 2015, se comisionó al Abogado Fernando de Jesús Cardona Jiménez, para el trámite de la referida investigación.
2. Por medio del Auto N° 400 del día 15 de septiembre de 2015, el Abogado comisionado ordenó la Indagación Preliminar.
3. Mediante Auto N° 038 del día 3 de febrero de 2016, se comisionó a la Abogada Rosy Liliana Lozano Garcia, para el trámite de la referida investigación.
4. Mediante Auto N° 220 del día 1 de junio de 2016, se comisionó al Abogado Juan Mario Bustamante Mejía, para el trámite de la referida investigación.
5. Mediante Auto N° 305 del día 12 de agosto de 2016, se archiva la Indagación Preliminar.

Código: F-RF-I-008	AUTO 407	Contraloría AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031-2015	

6. Mediante Auto N° 045 del día 16 septiembre de 2016, se conoce en grado de consulta el proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 031 de 2015, confirmando parcialmente el Auto de Archivo.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado a la Empresa Metroparques, con Nit 890984630-1. Esta presunta irregularidad recae sobre los señores RUBEN DARIO PULGARIN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.677.729, en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero, desde mayo de 2009 hasta marzo de 2011, GIOVANI ALBERTO CARO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 98.539.317, en su calidad de Gerente General, desde febrero de 2011 hasta enero de 2012, JAMES ARTURO JURADO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.271.096, en calidad de Gerente Administrativo y Financiero, desde marzo de 2011 hasta febrero de 2012 y HERLINDA AMPARO MORALES PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 43.047.904, en su calidad de Tesorera, quien labora actualmente en dicha Empresa.

Así mismo, podrá vincularse a las demás personas que según las probanzas resultaren como eventuales responsables de los hechos que nos ocupan.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

En tal virtud, el presunto daño patrimonial ocasionado a la Empresa Metroparques, asciende a la suma sin indexar de dieciocho millones seiscientos diecisiete mil setecientos noventa y seis pesos (\$18'617.796).

RELACIÓN DE PRUEBAS

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar al proceso los medios probatorios arrojados con la noticia fiscal, los cuales cronológicamente fueron:

Durante la actuación administrativa se recopiló el siguiente material probatorio:

Testimoniales:

1. El día 19 de septiembre de 2015 se escuchó en declaración juramentada a los señores John Jairo González Ospina y Hernán Darío Naranjo Correa (Folio 35 CD-cuaderno 1).

Código: F-RF-I-008	AUTO 407	 Contraloría
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031-2015	

2. El día 15 de diciembre de 2015 se escuchó en declaración juramentada al señor Rubén Dario Pulgarin Ortiz y a la señora Herlinda Amparo Morales Parra (Folio 36 CD-cuaderno 1).

Documentales:

1. Oficio con radicado 201500002518 del día 24 de septiembre de 2015, de la Empresa Metroparques remitiendo la información de hojas de vida de algunos funcionarios. (Folio 12-30 – cuaderno 1).
2. Oficio del día 2 de octubre de 2015 del Jefe de Contabilidad y Presupuesto (Folio 39 - cuaderno 1).
3. Actas del Comité de sostenibilidad del sistema de contabilidad pública (Folio 40 a 51- cuaderno 1).
4. Auto de archivo de Indagación Preliminar del día 23 de diciembre de 2015, por parte de la Personería de Medellín (Folios 53 -55 - cuaderno 1).
5. Resolución de Gerencia 2150228, por medio del cual se depuran unos saldos contables de Metroparques (Folios 62-69 - cuaderno 1).
6. Oficio con radicado 201401183-2 del día 5 de marzo de 2014 de la ESU, dirigido al Director Administrativo y Financiero de Metroparques (Folios 128-129 – Anexo 1).
7. Oficio con radicado 201005081-1 del día 7 de diciembre de 2010 de Metroparques, dirigido al Representante Legal del Roble Producciones (Folio 170 - Anexo 1).

Por todo lo anterior, el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 031 de 2015, contra los señores RUBEN DARIO PULGARIN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.677.729, en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero, GIOVANI ALBERTO CARO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 98.539.317, en su calidad de Gerente General, JAMES ARTURO JURADO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.271.096, en calidad de Gerente Administrativo y Financiero y HERLINDA AMPARO MORALES

Código: F-RF-I-008	AUTO 407	Contraloría
Versión: 10	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 031-2015	

PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 43.047.904, en su calidad de Tesorera, y de las demás personas que según las probanzas llegasen a aparecer como presuntos responsables de los hechos que dieron lugar a esta actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arrimados con la noticia fiscal; así mismo, proceder a recibir todas las declaraciones que el Despacho considere de oficio o a solicitud de parte, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos observados como lesivos al patrimonio de la Empresa Metroparques.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el término de tres (3) meses, prorrogables mediante Auto motivado hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO CUARTO: Enterar a la Empresa Metroparques y a la Compañía de Seguros si la hubiera, del inicio de la presente diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y ss. de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este proveído, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, a los señores: RUBEN DARIO PULGARIN ORTIZ, GIOVANI ALBERTO CARO URIBE, JAMES ARTURO JURADO FLOREZ y HERLINDA AMPARO MORALES PARRA, informándole que contra este proveído no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso se registrará por la doble instancia, teniendo en cuenta que la empresa Metroparques no se rige por la Ley 80 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTIN
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción

Proyectó:  Juan Mario Bustamante Mejia
Abogado comisionado